

**ANEXO 5
MINUTA DEL CONTRATO**

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES
CLÁUSULA 2.	OBJETO
CLÁUSULA 3.	ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4.	PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5.	VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6.	ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7.	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8.	FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9.	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 10.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 11.	DERECHOS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 12.	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13.	RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14.	INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15.	MULTAS
CLÁUSULA 16.	CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17.	CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 18.	GARANTÍAS
CLÁUSULA 19.	INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 20.	INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA
CLÁUSULA 21.	CESIÓN
CLÁUSULA 22.	LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23.	SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24.	LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25.	INTERVENTORÍA
CLÁUSULA 26.	DOCUMENTOS

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
---------------	-----------------	----------------	---

Entre el representante legal del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -Secretaria de Infraestructura Física- delegado mediante el artículo 1° del Decreto Departamental No. 0007 del 2 de Enero de 2012, para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía, encaminados al desarrollo de la misión, objetivos y funciones, definidos por la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, en adelante la “Entidad”, por una parte; y por la otra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Representante Legal de XXXXXXXXXXXXXXXX, en adelante el “Contratista” identificados como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que mediante Resolución No. 2020xxxx del xxx de xxx de 2020, la Entidad abrió el Proceso de Contratación por Licitación Pública No. LIC-20-02-2020, con el fin de contratar el “CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA SUBREGIÓN SUROESTE”.
- II. Que mediante Resolución No.2020XXXX del xxx de xxx de 2020, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es "CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA SUBREGIÓN SUROESTE"

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. LIC-20-02-2020.

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

La información técnica para la ejecución del objeto del presente proyecto, se encuentra contenida en los anexos y documentos complementarios del pliego de condiciones.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de: SIETE (7) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es por la suma de: **XXXXXXXX** con un valor del AIU de :XXXX - ##.## %.

Distribuidos de la siguiente manera:

- Costo Directo + AIU: XXXXXXXX con un AIU del ## %.
- Plan de Manejo de Tránsito (PMT): XXXXXXXX, INCLUYE IVA.
- Plan de Manejo Ambiental, Social y SST: XXXXX, INCLUYE IVA.
- Georreferenciación (G): XXXXXXXX, INCLUYE IVA.
- Plan aplicación protocolo sanitario para la obra (PAPSO): XXXXXXXX (\$ #####), INCLUYE IVA.
- Reajuste a Precios Unitarios: XXXXXXXX
- Diseños, ajuste a estudios, licencias y permisos: XXXXXXXX, INCLUYE IVA.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, entregará un anticipo equivalente al Quince por ciento (15%) del valor básico del contrato, el cual será amortizado mediante deducciones del Quince por ciento (15%) del valor de cada acta de pago mensual, hasta completar el 100% del valor del anticipo.

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

El valor del anticipo será entregado dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha en que se radique en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia la orden de pago debidamente diligenciada y soportada.

La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

Conforme al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que estos se inviertan exclusivamente en la ejecución del contrato, cuyo beneficiario será la Gobernación de Antioquia, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará que todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor. Una vez revisado y aprobado el contrato de fiducia mercantil por parte del Interventor, éste remitirá copia del mismo a la Dirección de Desarrollo Físico manifestando de manera expresa su aprobación.

La entidad financiera deberá tener como mínimo una calificación AA.

El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos, el plazo de dicho contrato deberá extenderse, como mínimo, hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas aprobadas por la Entidad, previo concepto de la Interventoría

Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.

Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo en el patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Entidad, consignándose en la cuenta que la Tesorería Departamental determine para dicho fin, lo cual deberá ser verificado por el Interventor.

El interventor del contrato participará de los comités fiduciarios, en los cuales hará seguimiento al plan de inversión y a las instrucciones dadas para el manejo del recurso.

Desde la dependencia encargada del contrato, se informará a la entidad fiduciaria sobre la persona natural o jurídica que actuará como interventor, que a su vez será el representante de la entidad y mantendrá informada a dicha compañía sobre suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.

En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará al Departamento de Antioquia, el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

La entidad fiduciaria y el interventor del contrato deberán remitir mensualmente a la entidad, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá, como mínimo, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

NOTA: El valor correspondiente al anticipo, en los casos de obra pública, será sujeto de descuento del impuesto de contribución especial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos No. 120 y No. 121 de la Ley 418 de 1997.

“Artículo 120. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Artículo 121. Para los efectos previstos en el artículo anterior, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.”

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, la Entidad cuenta con certificados de reservas expedidas por el IDEA, las cuales se discriminan a continuación:

Constitución de reserva.

Nombre de la entidad: Departamento de Antioquia

Convenio: 10000734

Encargo: 1000004592

Labor: 1000182455

Beneficiario: Departamento de Antioquia

Objeto: CONS. MTTO Y REHAB. VIAS DEPTO SUR OESTE ANT

Valor a reservar: \$8.656.671.894

Fecha de creación: 2020/10/08

Constitución de reserva.

Nombre de la entidad: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Convenio: 10000729

Encargo: 1000004537

Labor: 1000179998

Beneficiario: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Objeto: OBRA REHABILITACION CAMILO C - BOLOMBOLO

Valor a reservar: \$7.049.208.147

Fecha de creación: 2020/06/08

BANCO DE PROYECTOS:

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

Código de registro BPIN (BPID): 2019003050090

Vigencia: desde el 21 de septiembre de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2020

Elemento PEP: 18-0035

Registro presupuestal de Compromiso N° #####

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, pagará mensualmente, el valor del contrato que le corresponda, por el sistema de precios unitarios, previa presentación de las respectivas actas parciales de obra, elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Interventor, con el visto bueno del Supervisor del Proyecto designado por la Secretaría de Infraestructura Física.

La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato, para efectos de realizar los descuentos por los Imprevistos que no se causen y por otros conceptos a que hubiera lugar.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El contrato que se derive de la presente licitación pública se pagará bajo la modalidad de **PRECIOS UNITARIOS REAJUSTABLES**. Lo anterior, ya que este sobrepasa la vigencia del año 2020, para lo cual, se procederá a utilizar la formula de reajuste con índices del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), tomando como mes inicial el mes de la firma del contrato, utilizando la siguiente fórmula:

$$P = P_o * i_i / i_o$$

P_o = valor básico del acta para cada grupo de obra, calculado según las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios consignados en la "Lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta", multiplicado por el cociente que resulte de dividir el "valor original del contrato menos el valor del anticipo", por el valor original del contrato (factor de descuento correspondiente al anticipo), así:

$$P_o = (\text{Valor acta por grupo de obra}) * ((\text{Valor contrato} - \text{Valor anticipo}) / \text{Valor contrato})$$

i_i = valor del "Índice de costos de la construcción pesada" correspondiente al mes en que se ejecutaron las obras.

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

Io = Valor del Índice de Costos de la Construcción Pesada expedido por el DANE para cada grupo de obra, correspondiente al mes de presentación de la propuesta.

Las actas mensuales por la obra realmente ejecutada se ajustarán con el índice del mes al que corresponda la obra ejecutada, siempre y cuando ésta corresponda a la cuota parte de ella en el programa de trabajo e inversiones aprobado o se trate de obra ejecutada en forma adelantada con respecto a dicho programa de trabajo e inversiones. Cuando las cantidades de obra ejecutadas no correspondan a la cuota parte de ella programada, el índice de ajuste a utilizar para el ajuste, será el correspondiente al mes en el que debió ejecutarse la obra en cumplimiento del programa de trabajo e inversiones y no el del mes de ejecución tardía. Los ajustes se consignarán en actas que suscribirán las partes. Si por alguna razón los índices de las fórmulas de ajuste no se obtienen oportunamente, las actas se ajustarán con “Índices provisionales”, los cuales serán suministrados mensualmente por EL DEPARTAMENTO de acuerdo con las publicaciones que de ellos haga el DANE, y cuando se obtengan los “Índices definitivos”, se harán los ajustes de las actas definitivos en concordancia con el cumplimiento que del programa de trabajo e inversión presente EL CONTRATISTA al momento de la liquidación de los ajustes provisionales calculados. EL CONTRATISTA puede aceptar la liquidación de los ajustes con los índices provisionales, renunciando a cualquier reclamación posterior por este concepto.

Link de índices del DANE:

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-costos-de-la-construccion-pesada-iccp#resultados>

Las actas de obra deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes en que se ejecutaron los trabajos, acompañadas de las respectivas facturas de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del Interventor designado o funcionario responsable.

Del valor de cada acta de pago mensual se descontará la suma correspondiente al porcentaje de amortización del anticipo (en caso de que aplique) y el valor correspondiente a impuestos, tasas y contribuciones.

Las facturas deberán tramitarse durante el mismo mes que se causen y la fecha límite para entregar cuentas en la Secretaría de infraestructura Física es el 10 de cada mes o el día hábil anterior en caso de no ser día laboral.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en los Estudios y Documentos Previos, vigentes durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Estar en permanente comunicación con el interventor del contrato.

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

2. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
3. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
4. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo, y, en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.
5. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades e implementar medidas para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
8. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
9. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
10. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
11. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
12. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento, del inicio de investigaciones penales, o se imposición medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos, pliego de condiciones y el contrato, los cuales forman parte esencial del contrato; fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.
2. Implementar la señalización preventiva e informativa requerida, según norma INVIAS, tanto en las vías con frentes de obra activos como en el resto de las vías que no se estén interviniendo y que presenten sitios con riesgo de accidentalidad (Perdidas de banca, derrumbes, obstáculos en la vía, entre otros), dado que, una vez suscrita el acta de inicio, las vías incluidas en el alcance del objeto contractual y aquellas que se determinen dentro de la ejecución del contrato quedarán a cargo del Contratista.
3. Realizar la inscripción en el Registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio del Municipio en cuya jurisdicción se ejecutarán las obras, una vez suscrito el contrato y previo inicio de la ejecución.

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

4. Previa suscripción del acta de inicio, el contratista deberá presentar a la entidad contratante un **Protocolo General de Bioseguridad y un Plan Aplicación del Protocolo Sanitario Para la Obra (PAPSO)**, que plantee las estrategias, procedimientos, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar la transmisión del COVID-19, previamente aprobados por la interventoría y por el Comité de Reactivación de Obras del Departamento de Antioquia, con su respectivo cronograma y costos de ejecución, acorde con las actividades reales para el desarrollo del contrato, deberá anexar una carta de compromiso firmada por el Director de obra y la interventoría, que asegure la implementación del PAPSO durante la ejecución del proyecto.
5. Entregar para revisión de la interventoría y previo a la suscripción del acta de inicio los documentos técnicos propios del adjudicatario del contrato conforme a lo señalado en el numeral 8.1 del pliego de condiciones.
6. Mantener durante la ejecución del contrato y con la dedicación exigida por la entidad, el personal de obra presentado y aprobado por el interventor del contrato. El interventor puede rechazar el personal que estime no idóneo o incapaz para la ejecución de las actividades, sin que ello exonere al contratista de su responsabilidad por la calidad de la obra y de la ejecución del objeto contractual. El personal de obra sólo podrá ser reemplazado por uno de iguales o superiores calidades, según la recomendación y el concepto favorable que emita la interventoría.
7. El contratista deberá contratar personal femenino correspondiente al treinta por ciento (30%) del personal profesional y el personal técnico no profesional establecido en el AIU. En caso de que la cantidad de personal correspondiente a ese treinta por ciento (30%) no esté dado por número entero, se deberá aproximar por exceso o por defecto, así, cuando la fracción decimal del valor obtenido sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente, y cuando la fracción decimal sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.
8. Estudiar y revisar las especificaciones técnicas, planos de obra, diseños y, en general, toda la información suministrada por la entidad referente al proyecto. Si es del caso, el contratista presentará las observaciones a consideración de la Interventoría y del Departamento y propondrá las recomendaciones que considere pertinentes frente a la documentación e información a los diseños suministrados.
9. Gestionar los permisos ambientales requeridos durante la ejecución de la obra, los cuales serán reconocidos por la entidad en la forma establecida en los documentos del proceso, al igual que los estudios y diseños que sean necesarios elaborar para el trámite de dichos permisos.
10. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos naturales, sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente, situación que será verificada por el interventor del contrato.
11. Contar con un libro o bitácora de obra; en el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de las actividades a ejecutar. En el mismo se registrarán todos los pormenores que puedan suceder en el(los) frente(s) de trabajo, tales como: acciones diarias, órdenes, observaciones e instrucciones, avance de los trabajos, inventarios periódicos de materiales, equipo y personal, así como los conceptos técnicos de consultores externos a la obra o a la actividad contractual, que por algún motivo se invitaron a dar conceptos. Cada anotación deberá llevar la fecha y firma de quien realiza el registro, así como las del contratista y el interventor. El libro no tendrá tachaduras ni enmendaduras, y deberá entregarse a la Entidad marcada y debidamente foliada al finalizar la ejecución de la obra, toda vez que formará parte integral de los documentos del contrato.

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

12. Solicitar al interventor del contrato, antes de la ejecución de las actividades, su aprobación respecto a cambios, ajustes, unificaciones o modificaciones de estudios, diseños, cantidades o especificaciones técnicas iniciales del proyecto. Al igual que la verificación del desarrollo de las diferentes actividades para certificar los informes de ejecución.
13. Acatar las órdenes que la Interventoría imparta durante el desarrollo del contrato y que tengan motivación en el cumplimiento del objeto del contrato. El Contratista deberá observar lealtad y buena fe en sus actuaciones durante las diferentes etapas del contrato y evitará dilaciones y obstrucciones al logro de los objetivos de la contratación.
14. Hacer los cambios pertinentes de las obras ejecutadas y bienes entregados según las observaciones formuladas por el interventor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el pliego de condiciones, sus anexos, aclaraciones, adendas y la oferta presentada por el proponente.
15. Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios para la correcta ejecución de la misma; garantizando su transporte, seguridad y almacenamiento, así como por todos los costos asociados. El interventor se reservará el derecho de fijar las cantidades y calidades mínimas de los mismos cuando lo considere conveniente para la correcta ejecución del contrato.
16. Presentar cada ocho (8) días, a la interventoría del contrato, un seguimiento de la ejecución de las obras, anexando un registro fotográfico cuyas imágenes se obtengan desde el mismo punto de referencia y evidencie el antes, durante y después de cada sitio intervenido (se deberá utilizar una tecnología que garantice alta definición e incluya la fecha en que se realizaron las tomas).
17. Justificar y documentar, cuando sea necesario modificar algún aspecto del contrato como adiciones, suspensiones o prórrogas, las cuales deberán ser informadas oportunamente y aprobadas por el interventor del contrato para que por su intermedio se realice el trámite ante la entidad.
18. Presentar, como se establezca en los términos del contrato, las cuentas de pago por separado, tanto para los recursos destinados para el mantenimiento general de las vías de la subregión suroeste, como para los recursos del convenio que se destinarán exclusivamente para el corredor vial Camiloce – El Cinco – Venecia - Bolombolo, cada una con los documentos soporte correspondientes de acuerdo con la lista de chequeo o formatos o requisitos que establezca el Departamento de Antioquia. Las actas de pago deberán ser aprobadas por la Interventoría y debidamente suscritas por los intervinientes.
19. Asistir a todas las reuniones y comités que se programen por la interventoría y por el Departamento, sin ningún costo adicional para la Entidad. Así mismo, deberá realizar la entrega de los documentos generados durante la ejecución del objeto del contrato a través de los medios indicados por el Departamento de Antioquia.
20. Publicar oportunamente, en el SECOP II, la información que hace parte del expediente del contrato, previa aprobación del interventor, según las guías, manuales y parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente.
21. Presentar a la Entidad un inventario de las obras ejecutadas, señalando su ubicación georreferenciada al sistema de coordenadas que pertenece al nuevo marco Geocéntrico Nacional de referencia MAGNA-SIRGAS del IGAC, una vez se terminen las actividades de construcción del contrato, acompañada de un registro fotográfico y una descripción de las obras, además de la planta de localización del proyecto donde se referencia la localización de los amarres al sistema de coordenadas del IGAC o coordenadas aprobadas por la interventoría, o entregadas por la Entidad, cuando no se cuente con una placa certificada por el IGAC o coordenadas aprobadas por la interventoría, o entregadas por la entidad, se trabajara con puntos internas de control en el tramo a

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

intervenir amarrados a mojones materializados donde se puedan utilizar durante y después de la ejecución del proyecto como puntos permanentes de control, ubicados con GPS de precisión (se colocan puntos al inicio y al final) del tramo a ejecutar para poder amarrar estos puntos al sistema de coordenadas, permitiendo así el ajuste del proyecto.

22. Cumplir con todo el marco normativo colombiano vigente al momento de realizar las actividades propias del contrato, en materia de seguridad y salud en el trabajo, tales como la Ley 1562 de 2015, Resolución No. 0312 de 2019 con sus respectivas secciones de acuerdo a su naturaleza, y el Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo. Deberá dar cumplimiento al Manual para contratistas en materia de SST del Departamento de Antioquia. Implementar un programa de salud y seguridad en el trabajo para el contrato de obra, así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
23. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar al interventor el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (art. 50 de la Ley 789 de 2002) que le corresponda del contrato.
24. Dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y en especial a lo estipulado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 472 de 2017 y las normas que los modifiquen, complementen o adicionen que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
25. Cubrir por su cuenta la póliza de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, así como los otros seguros que amparen sus vehículos contra cualquier riesgo. Además, deberá mantener al orden del día en todo momento las licencias de conducción, los seguros de daños a terceros, contra todo riesgo y los de responsabilidad civil extracontractual, impuestos, etc. Asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad industrial del personal a su cargo.
26. Utilizar materiales provenientes de fuentes legalizadas que cuenten con el permiso minero (Ley 685 de 2001 y sus Decretos reglamentarios) y ambiental (Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto No. 1076 de 2015), además de evitar realizar explotaciones en zonas restringidas para la minería de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 705 de 2013. Los costos de la implementación del Plan de Abandono, cuando se trate de fuentes que hayan requerido de una Autorización Temporal, serán por cuenta y riesgo del contratista, así como la adecuación y el mantenimiento de las vías industriales utilizadas por el contratista para el transporte de los materiales hasta el sitio de la obra.
27. Elaborar y presentar conjuntamente con la interventoría la relación de las obras objeto de seguimiento pos contractual en el formato definido por el Departamento de Antioquia.
28. Realizar el acompañamiento a la interventoría y al Departamento, en caso de requerirse en función a su responsabilidad, durante las visitas posteriores al recibo y durante las auditorías que realicen los distintos órganos de control.
29. Realizar conjuntamente con la interventoría la liquidación del contrato de obra, allegando todos los documentos requeridos conforme con las normas vigentes sobre la materia. (Acta de recibo definitivo, relación de pagos, certificación con los debidos soportes del pago de parafiscales hasta el mes final de ejecución de obra e interventoría, certificación bancaria de cierre de cuenta de anticipo, paz y salvo de proveedores, comunidad y trabajadores, pólizas y garantías actualizadas y aprobadas, cierre ambiental el cual debe

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

- incluir la(s) certificación(es) expedida por la autoridad ambiental competente en la que se indique que la obra no registra procesos en curso, entre otros).
30. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
 31. Cumplir con todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades que le sean aplicables con motivo de la ejecución del contrato.
 32. Demostrar la causación de los imprevistos durante la ejecución de la obra, debidamente acreditados y aprobados de la interventoría, para que la entidad contratante pueda aprobarlos y reconocerlos en la liquidación del contrato. La entidad hará los descuentos por los Imprevistos que no se causen.
 33. Las demás establecidas en la Ley, los pliegos de condiciones y contrato respectivo.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
2. Tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.
3. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
2. Prestar toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del contrato.
3. Autorizar el acceso al sitio de las obras del personal asignado por EL CONTRATISTA.
4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.
5. Exigir mediante la interventoría que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Entidad se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Efectuar la liquidación del contrato de conformidad con lo términos pactados en el contrato y en la ley.
8. Exigir del contratista mediante la interventoría, la ejecución idónea y oportuna de las

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

- obras del objeto contratado, igual exigencia podrá hacerse al garante.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
 10. Definir el alcance de la ejecución, conjuntamente con la interventoría, en cada uno de los sitios a intervenir como parte del objeto del contrato.
 11. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados y bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista. Igualmente, si se verifica el no cumplimiento la Secretaría de Infraestructura Física promoverá las acciones de responsabilidad contra el Contratista y sus garantes acorde con la posibilidad legal que le otorga la relación contractual.
 12. Adoptar las medidas necesarias para que se mantenga el equilibrio de la relación contractual y se conserven, acorde a lo pactado, las condiciones técnicas, económicas y financieras.
 13. Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y obligaciones del Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
 14. Reconocer los imprevistos que efectivamente se causen y acrediten durante la ejecución del contrato de obra, verificados por el interventor. Y hacer los descuentos respectivos por los imprevistos que no se causen en la liquidación del contrato.
 15. Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a ceropunto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados y entrega **de éstos y los demás documentos necesarios para el inicio** del

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, **por cada día de mora**.

2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a **ampliar en valor y/o en plazo**, la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados, o actualizar dichas garantías en **cualquier otro evento que lo amerite**, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
3. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
4. Por suspensión temporal de la obra sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
5. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra, el cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Departamento de Antioquia, establecidas en la Ley.
6. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Departamento de Antioquia, establecidas en la Ley.
7. Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra, según el programa de trabajo e inversiones presentado por el Contratista y aprobado por la Interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Departamento.
8. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del Residente o demás personal requerido en la obra, o por remplazarlos sin previa autorización de la Interventoría, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación.
9. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, por cada día de mora en el cumplimiento de este

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

requisito, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

10. Por mora o incumplimiento injustificado de la obligación de instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de la obra, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo.
11. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Departamento de Antioquia, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato.
12. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la prohibición de depositar escombros en sitios no autorizados previamente por la Interventoría, o el no retiro oportuno de la obra, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
13. Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del Interventor al respecto, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo.
14. Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar.
15. Por cada día de retraso en la entrega de las obras, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
16. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Departamento entenderá que el Contratista no tiene voluntad para la liquidación de mutuo acuerdo y procederá a la liquidación unilateral.
17. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
18. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
19. Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Trabajo.

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

20. Por el incumplimiento en la puesta a disposición de maquinaria de obra y equipos, conforme a lo ofertado como criterio de calidad, para ejercer las actividades de la obra, multa cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada semana de retraso sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
21. Por el incumplimiento en la implementación de medidas de manejo ambiental, multa del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de no implementación de las medidas, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
22. Se causará multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.

Parágrafo 1. El Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento. (Esta disposición aplica para todas las causales de multas, salvo la descrita en el numeral 15.22 de la presente cláusula).

Parágrafo 2. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 4. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 8. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARACIONES DE

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de las sanciones el Departamento de Antioquia, acudirá al procedimiento establecido para el efecto, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%). La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una SANCIÓN. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Departamento de Antioquia NIT 890.900.286-0		
Característica	Condición		
	Amparo	Vigencia	Valor asegurado

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

Amparos, vigencia y valores asegurados	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato.	Equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.	Equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, a título de anticipo
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad	Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato
	Calidad del Servicio	Cinco (5) años, contados a partir del recibo de los diseños	Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presupuesto asignado a estudios y diseños en el contrato
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. 		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de **Anticipo y Cumplimiento** por 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el interventor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumírselos el contratista.

El Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, en caso de que el contratista no actualice las garantías Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando se realice adición, prórroga, modificación o cualquier otro evento que lo ameriten, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ordenará al Interventor del contrato que solicite a la Aseguradora la respectiva actualización y el valor que se cause será descontado al contratista de las Actas de Pago. En caso de que el contratista no cumpla con la actualización mencionada en este inciso, incurrirá en causal de multa, según lo establecido en el numeral 5.19 MULTAS, causal 2, de este Pliego de Condiciones.

18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco años (5) contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Departamento de Antioquia NIT 890.900.286-0

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. El valor de este amparo corresponde al 5% del valor del Contrato
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Característica	Condición
Beneficiarios	Terceros afectados Departamento de Antioquia NIT 890.900.286-0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios,

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en vías de las subregiones NORDESTE Y MADALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el domicilio contractual es la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA 25. INTERVENTORIA

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993.

La interventoría del presente Contrato está a cargo del XXXXXX proponente seleccionado en el proceso de Concurso de Méritos No. XXXX. sin que esta labor, sea concurrente con la supervisión.

CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el presente contrato en,

Por la Entidad,

Por el Contratista,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---